

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial demanda ejecutiva con título hipotecario, proveniente por competencia, del Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, la cual consta de los siguientes documentos en copia: certificación del demandado, certificados de tradición y libertad de cuatro inmuebles objeto del gravamen, escritura pública 1677 del 12 de mayo de 2015 Notaria 20 de Medellín, Poder, Demanda y el auto que rechaza la demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

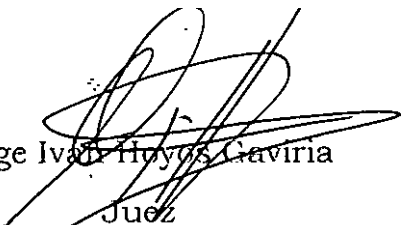
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-269

Toda vez que, la presente demanda ejecutiva con título hipotecario no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el inciso quinto del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.; sírvase manifestar si ha sido citado como acreedor para comparecer en los procesos ejecutivos de donde se desprende los embargos registrados en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la demanda.
2. De acuerdo al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicar dónde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando la respectiva prueba.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez